

Salamanca, 30 Nov. de 1900

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	1 pta.
Número suelto.	0'5
Id. atrasado.	0'50
Anuncios en 1.ª plana.	0'25
n 4.ª id.	0'2

Gaceta del Pueblo

Redacción y Administración
Placentinos, 10, pral.Horas de despacho para
suscripciones y anuncios:
de 12 á 2 de la tarde.

Advertencia

Para dar lugar en nuestras columnas al proyecto de Ley de Crédito Agrícola, retiramos el artículo y otros originales á fin de que íntegramente puedan leerlo nuestros abonados.

Lios mediante, muy pronto nos ocuparemos en el examen de este proyecto que tan directamente se refiere á la clase agricultora tan numerosa en nuestra región y principalmente en esta provincia.

Miscelanea

El Imparcial, El Liberal, El Globo, El Heraldo, La Correspondencia... toda la prensa madrileña, o upa sus columnas con el discurso del señor Romero Robledo en el Congreso al intervenir en el debate político.

He aquí lo que publican los citados periódicos del mencionado discurso:

«En la parte de su discurso se dedica al movimiento carlista; el señor Romero Robledo demostró que el Gobierno de los señores Silvela y Dato nada advirtió de la conspiración que se tramaba. Si la hubiesen presumido, como debieron, no hubiesen dedicado el verano al viaje regio de circunvalación, en el que fué el señor Dato como pasajero distinguido. Le parece una injuria, y mucho grave, si se tiene en cuenta que salió de los religiosos labios del señor Azcárraga, el que se tache, sin pruebas, á los banqueros catalanes como promovedores del movimiento. Y le parece peor el que el Gobierno se exprese contra los carlistas en frases que hacen desmerecer su concepto de respeto y consideración ante el enemigo. «Los carlistas son españoles. Si salen al campo, reducidos, pero hacen lo que harían los republicanos, si pudiesen. Lo que harían otros, lo que haríamos nosotros para restablecer la legalidad.»

«La suspensión de garantías constitucionales se mantiene, en sentir del señor Romero Robledo, para el completo desprestigio de esa medida. De nada han servido en cuantas repetidas ocasiones se han puesto últimamente en práctica. No sirvieron para nada en Vizcaya, no han servido en Barcelona para prevenir el levantamiento, no sirven ahora en toda España para destruir la organización del partido carlista. Pero el orador declara que actualmente se utilizan para inpedir que se grite ¡Viva Romero Robledo!, grito que, juntamente con los de ¡Viva la República! y ¡Viva Carlos VIII!, constituyen ahora los gritos subversivos. Dice Romero Robledo que se ha prohibido á los militares que vayan á visitarle, tanto vestidos de uniforme, como vestidos de paisano, y que se acaba de circular un telegrama á los gobernadores para que extremen la censura contra todo aquello que se refiera á él, porque está inaguantable.»

«La suspensión de garantías de nada ha servido, pues, contra los carlistas. «Y el Gobierno, con ellas y con otras medidas, no sólo no ha obtenido una victoria contra el carlismo en el levantamiento de ahora, sino que ha visto que el país le está completamente divorciado, porque nadie, como sucedió en ocasiones análogas, se ha presentado á ofrecérselo y á protestar de la algarada. Al fin y al cabo, es lo mismo el carlismo con ustedes que el carlismo con don Carlos.»

EL CRÉDITO AGRÍCOLA

El ministro de Agricultura ha leído esta tarde en el Senado el importante proyecto de ley relativo al crédito agrícola. Va precedido de un extenso y razonado preámbulo, y su parte dispositiva dice así:

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Para los efectos de la presente ley, se entiende por Sociedad de Crédito Agrícola la constituida por individuos de una misma comunidad de labradores ó sindicato agrícola ó de asociaciones análogas, con objeto de adelanto de fondos y de procurar la garantía y facilidad de las operaciones relativas á las industrias agrícolas, bien sea asegurando capitales baratos á los terratenientes ó propietarios, préstamos fáciles á los agricultores con la garantía de sus existencias en bodega ó almacén, ó de sus cosechas en el campo, y anticipo de semillas, abonos y máquinas ó instrumentos perfeccionados para mejora de los cultivos.

A esos fines podrán recibir depósitos y abrir cuentas corrientes, con ó sin interés, encargarse de los pagos y cobros de sus asociados y suscritores, contraer préstamos para constituir ó aumentar su capital activo circulante, y emitir resguardos, bonos ó billetes agrarios, que sirvan de base para operaciones de descuento y de cualquier otra forma de crédito concerniente á la industria agrícola.

Art. 2.º El capital social de estas Asociaciones de Crédito Agrícola se formará por suscripciones de sus adherentes ó asociados, ó por donativos especiales, tanto de los particulares como del Estado, de la provincia ó del municipio. Las suscripciones podrán ser designales, serán nominativas y sólo transferibles á miembros de la misma Asociación y con aprobación de la misma; pero en ningún caso cada socio podrá tener participación de más de 5.000 pesetas.

La formación del capital social por emisión ó suscripción de acciones, queda especialmente prohibida.

La sociedad podrá empezar á funcionar tan pronto como hayan hecho efectiva la cuarta parte del capital social.

Art. 3.º Los estatutos de estas sociedades determinarán su residencia y modo de administrarse, la manera de modificar sus estatutos y de disolver la sociedad, la formación y composición de su capital y la forma con que cada

uno de sus asociados contribuirá á su formación.

Fijarán el máximo de depósitos que puede recibir en cuenta corriente.

Igualmente determinarán las responsabilidades que correspondan á cada uno de los asociados en los negocios de la sociedad.

Pero en ningún caso quedarán libres los asociados de los compromisos contraídos por ellos dentro de la sociedad hasta que hayan sido liquidadas las operaciones contraídas por la misma sociedad durante el período en que á ella hayan pertenecido.

Art. 4.º Los estatutos determinarán también, especialmente, las sumas que corresponderán á la sociedad en los beneficios realizados.

Estos beneficios después del pago de los gastos generales y de los intereses de las cantidades tomadas á préstamo, se destinarán: el 80 por 100 de su importe á la constitución de un fondo de reserva equivalente, por lo menos, á la mitad del capital social, y el 20 por 100 restante á un reparto anual entre los asociados á prorata de las aportaciones que hayan hecho.

En ningún caso se repartirá á los asociados cantidad alguna en forma de dividendo.

Sólo en caso de disolución de la sociedad, el fondo de reserva y el resto que quede del capital activo, se dividirán entre los socios proporcionalmente á la cantidad que cada uno haya suscrito, á menos que los estatutos dispongan otra cosa.

Art. 5.º Las sociedades de Crédito Agrícola serán mercantiles y llevarán sus libros con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

En cuanto á la publicidad, solo estarán obligadas:

a. A depositar por duplicado en la oficina del Registro de la Propiedad correspondiente al domicilio social, y antes de empezar sus operaciones, los estatutos, la lista completa de los administradores y de los socios indicando sus nombres, profesión, domicilio y el importe de la suscripción de cada uno. Uno de estos ejemplares se devolverá á la sociedad, quedando el otro archivado.

b. A la publicación anual de un balance firmado por un administrador, autorizado al efecto, acompañado de la lista de los miembros que en aquella fecha pertenezcan á la sociedad y de un resumen de las operaciones efectuadas en el ejercicio anterior.

Estos documentos serán públicos y se comunicarán á quien los pida.

Art. 6.º Los administradores de la sociedad serán responsables, en caso de violación de los estatutos, por cualquier perjuicio que esa violación haya causado.

Los socios solo serán responsables de las cantidades por ellos suscritas y en la forma en que hubiesen contraído el compromiso.

Cuando hubiese habido violación de los estatutos ó de las disposiciones legales, el gobierno podrá pedir de ofi-

cio la disolución de la sociedad. Esta disolución será decretada por el juez de primera instancia, á petición fiscal.

La inscripción y cancelación en el Registro Agrícola, y la expedición de testimonios, pagarán por cada uno de los actos á que den lugar á título de derechos del Registrador, una peseta.

Art. 7.º Bajo la superior dirección y personal responsabilidad del juez de primera instancia, se organizará por juzgados municipales el registro del Crédito Agrícola cultural.

Art. 8.º Para que el préstamo Agrícola pueda tener lugar conforme á los objetos, muebles ó semovientes que el agricultor conserve en los edificios ó tierras que cultive, será requisito preciso que estén inscritos en el Registro del Crédito Agrícola y que por esta inscripción se opere el préstamo sobre una lista valorada de los objetos que ofrece como garantía. El certificado de esta lista, dado por el Registrador, servirá de garantía al prestamista, quedando responsable el prestatario de los objetos que conserve en su poder.

Este certificado es endosable sin más requisito, que hacer constar la transmisión en el Registro referido.

En la lista original deberá hacerse constar si las prendas consignadas como garantía están ó no aseguradas, y caso afirmativo, la cantidad porque lo hayan sido y la Compañía aseguradora.

Art. 9.º Si el préstamo se aplica á pagar alguna deuda anterior, el prestamista adquirirá los mismos derechos que el acreedor cuyo crédito se satisface, incluso el derecho hipotecario si lo hubiera.

Los prestamistas, poseedores de estas listas prendarias, tienen derecho á las indemnizaciones que paguen las compañías de seguros, en el caso de ocurrir el siniestro.

Art. 10 Este registro será público, debiendo dar los registradores cuantos certificados les sean pedidos de las inscripciones que en él se hagan.

Art. 11 El pago y cancelación del préstamo, se harán constar en el registro, de la misma manera que se hizo constar su constitución.

Art. 12 Todo prestatario podrá pagar su deuda antes del vencimiento, y si el prestamista se negase á recibir las sumas que le ofrezca, podrá depositarlas en el juzgado de primera instancia, obteniendo del juez un mandamiento para que sea cancelada la inscripción.

En los casos de pago anticipado, se añadirán á la liquidación los intereses de diez días, siguientes á la fecha del pago á favor del prestamista.

Art. 13 Las sociedades de crédito agrícola podrán recibir estos certificados prendarios como efectos de comercio, bastando al efecto que lleven dos firmas.

Pasados ocho días del vencimiento sin haber realizado el pago, podrá el poseedor del certificado prendario, pedir al juzgado de primera instancia, ser

puesto en posesión de la prenda ó que ésta sea vendida en pública subasta, sin otra tramitación que la necesaria para justificar haberse dado cumplimiento al prestatario de su resolución de ejecutarlo.

El procedimiento de ejecución será sumarisimo, y contra él no se dará apelación de ningún género.

Art. 14. To lo prestatario que hubiese de alguna manera deteriorado, vendido ó ocultado la prenda en perjuicio de su acreedor, será persiguido criminalmente con arreglo á los artículos correspondientes del Código.

Art. 15. Todas las operaciones á que den origen los certificados de prenda agrícolas, será dispensadas de los derechos que exige la ley del timbre.

Las inscripciones en el registro, las cancelaciones ó modificaciones de inscripción y los certificados que se expidan, lo mismo que los certificados negativos, pagarán únicamente una peseta, como derechos de registro, y se expedirán en papel sellado del último sello.

Del crédito agrícola territorial

Art. 16. Toda operación de préstamo ó anticipo de fondos que tenga por objeto facilitar capital con garantía del inmueble para mejora permanente en el propio inmueble afecto á la operación, podrá acogerse á los beneficios de esta ley como crédito agrícola territorial.

Se entenderá, para los efectos de esta ley, por mejora permanente, aquella cuyas resultas se extiendan á más de cinco cosechas.

Art. 17. El Banco Hipotecario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de sus estatutos, podrá prestar á las sociedades de crédito agrícola, sobre prenda ó cualquier otra garantía de segura realización.

Será considerado al efecto como suficiente todo efecto mercantil firmado por uno ó más agricultores, terratenientes ó propietarios asociados, para los efectos de esta ley, y que esté endosado por un gerente de la referida asociación.

La limitación de tres años mencionada en el art. 8.º de los estatutos del Banco, se entenderá extendida á cinco años.

Art. 18. Las cédulas ó valores que á este efecto emite el Banco Hipotecario, serán descontables por el de España y podrán formar parte de su cartera.

Art. 19. Todo propietario de inmueble podrá, presentando su titulación y depositándola en el registro correspondiente, pedir al registrador un certificado de la misma. Este certificado se extenderá en un modelo impreso y contendrá las indicaciones esenciales para la determinación de la finca y el estado de sus cargas. La expedición de este certificado se anotará en el Registro de la Propiedad.

Art. 20. Este certificado, que se llamarán cédulas titulares de la propiedad inmueble, podrá ser dado en prenda de todo préstamo agrícola, quedando en poder del prestamista siempre que se haga constar la cesión en el Registro de la Propiedad.

Art. 21. La cédula ó certificado titular dará derecho al poseedor, que no fuere reembolsado del préstamo en la fecha y condiciones estipuladas, siempre que la cesión se halle inscrita en el Registro, á pedir ante el Juzgado de primera instancia la venta de la finca en pública subasta y por cuenta del propietario cesionario hasta cobrar su préstamo. El

exceso de venta, si lo hubiere, quedará á favor del propietario cesionario.

Art. 22. A fin de facilitar la titulación de los inmuebles y la emisión de las cédulas titulares, el gobierno pedirá la autorización legislativa necesaria para reformar la ley Hipotecaria con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La posesión inscrita en el Registro de la Propiedad podrá convertirse en dominio, á los diez años.

2.ª Los censos y demás gravámenes que constan en el Registro antiguo quedarán cancelados si no se trasladan al Registro moderno antes de 1.º de Enero de 1902.

3.ª Se modificará el art. 133 de la ley Hipotecaria á fin de simplificar el procedimiento ejecutivo aplicado á los préstamos hipotecarios.

4.ª Para redactar el correspondiente proyecto de ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 Julio de 1893 y especialmente lo prevenido en los artículos 127 y siguientes.

Art. 23. Se transfiere al ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el conocimiento de cuanto á los Pósitos se refiere, quedando autorizado para proveer á la liquidación de los atrasos de dichos Pósitos separando su gestión de las corporaciones municipales y reorganizándolos en la forma más adecuada para procurar el desarrollo del Crédito Agrícola con relación al mediano y al pequeño cultivo y dentro del espíritu y tendencia de la presente ley.

La reorganización prevenida por esta autorización tendrá carácter de voluntaria para aquellos Pósitos de fundación particular que justifiquen en término de tres meses siguientes á su publicación que se mantienen en ese carácter de régimen particular.

Art. 24. Las sociedades de crédito agrícola instituidas á los efectos de la presente ley, y los Pósitos reorganizados conforme á la misma, tendrán para cuantos efectos legales procedan, la consideración que el Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 concede á las Cámaras agrícolas por él creadas, sin que á ello se opongan el que ya exista en la demarcación otra Cámara agrícola, la cual podrá refundirse con alguna de estas asociaciones, ó continuar independientes, según lo acuerden los socios, por mayoría absoluta de votos; pero en ningún caso servirán para la creación de colegios electorales de ninguna clase.

Noticias

POLITICAS

En Palma han sido detenidos, ingresando en el Castillo de San Carlos, donde cumplirán dos meses y un día de arresto, los oficiales de la reserva que recientemente visitaron las raciones de los penales locales para solicitar la inserción de un documento en que se quejaban de su situación por el escaso sueldo que disfrutaban.

GENERALES.

Participan desde Zaragoza que á cosa de las ocho de la noche se ha suicidado en el hotel de Lion d'Or un estudiante del preparatorio de Derecho, llamado Joaquín Marichalar.

El suicida se hospedaba en la calle Méndez Núñez, número 26; pero días pasados debió perder algunas cantidades al

juego, y concibiendo sin duda la idea de poner término á su vida, desde ayer no volvió á su casa.

Hoy adquirió en una armería un revólver Smith, que no pagó, encargando que fueran á cobrar su importe al hotel.

Cuando así quiso hacerlo un dependiente de la tienda, ya el estudiante había puesto en práctica su fatal proyecto, disparándose un tiro en la sien derecha.

¡Y todavía habrá... señores y católicos que consientan en sus círculos y casinos el juego, para sostener el lujo de esas casas, aun á costa de la sangre de su prójimo, y encubriendo delitos que castigan las leyes!

Por el ministerio de Instrucción pública se ha publicado un Real orden disponiendo que los profesores de los establecimientos de enseñanza que figuren como jueces de oposiciones puedan ausentarse de su destino con solo la autorización del jefe del establecimiento en que sirvan.

Otra disponiendo que las plazas de profesores especiales de dibujo, música y lenguas vivas extranjeras de las escuelas normales se provean por oposición.

Otra disponiendo que se anuncien á oposición cuatro plazas de ayudantes de tercer grado del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

En Zaragoza, al ser conducidos al cementerio varios cadáveres de pobres, en un carruaje cerrado que se dirigía por el paseo al Coso, y en el momento en que la concurrencia era mayor en aquel sitio, se abrió una de las portezuelas de la parte posterior del vehículo, descolgándose tres cadáveres en un trayecto de 200 metros.

El conductor, que iba sentado en la delantera, no advirtió el hecho, ni tampoco hizo caso de las advertencias del público, que le avisaba de la funebre siembra, creyendo que era una broma, cuanto le decían, hasta que se le ordenó que parase el coche, demostrándole la ocurrencia.

Volvió á los sitios donde aquellos yacían esparcidos, y volviéndolos á colocar en el interior del furgón, continuó tan tranquilo su marcha.

El hecho ha producido indignación entre los que presenciaron el triste espectáculo.

LOCALES

El importe líquido de la función organizada á beneficio de la Unión Escolar, y celebrada el sábado último en el Liceo, ascendió á 350 pesetas, según nuestras noticias.

La recaudación obtenida ayer en los diferentes folios de esta Capital, ascendió á la cantidad de 1.422 pesetas y 72 céntimos.

Se anuncian vacantes y se proveerán por consumo las Notarías de Aldeavilla de la Rivera y La Vecilla. Las solicitudes, que se presentarán en el improrrogable plazo de 30 días, se dirigirán al Presidente de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid.

Habiendo fallecido el Alcalde de Espeja, don José Manuel García, ha sido elegido don Rafael Corredera.

Mañana á las nueve, se reúnen los estudiantes, para ir á saludar al Doctor Moliner.

Dicho señor, dará una conferencia por la noche, á las nueve, en el Paraninfo de la Universidad, y el Domingo próximo se verificará el banquete en su honor, en el piso segundo del Café del Siglo.

De dicha reunión daremos cuenta á nuestros lectores.

La guardia civil de Veguillas ha detenido á Juan Ballesteros, natural

del pueblo de Rollán, quien se confesó autor de un robo de 20 pesetas y 10 céntimos sustraídas de un cajón en la casa de Anselmo García, vecino de Gujo de los Reyes.

Los dependientes que prestan servicio en las afueras de San Bernardo, vieron á las dos de esta madrugada una barca que marchaba velozmente y con gran carga por el río.

Cuando dichos empleados fueron á sorprender la embarcación, avisados sin duda los matuteros, ya se habían puesto á salvo con la mercancía.

Sin embargo de desmentirlo oficialmente la prensa local, insístese en que el concejal señor Raymundo presentará la renuncia del cargo.

Hoy se ha dicho que ha quedado amistosamente arreglada una cuestión que parece ser surgió días pasados entre el joven diputado Sr. Maldonado y el Alcalde Sr. Cuesta.

Segun nuestras noticias, mañana á primera hora de la noche cantará por vez primera en público, el Orfeón del Círculo Obrero ante las puertas del Palacio Episcopal.

Esta mañana, ha llegado á Salamanca el Doctor Moliner, y acompañado del Sr. Rector, ha visitado algunos edificios de esta Ciudad.

En la noche del 22 al 23 de los corrientes, faltaron de las inmediaciones de Muñoz, cuatro cerdos.

La guardia civil, sospechando que se trataba de un robo comenzado activas pesquisas, las cuales dieron por resultado el hallazgo de las reses y detención de cuatro sujetos, que como autores del delito mencionado, han sido puestos á disposición del Juzgado.

Ha sido declarado cesante el escribiente de la secretaría de la Escuela Normal don Jesús Hernández Pardo, nombrándose para sustituirle á don Emilio Aguado Hernández.

Ha sido nombrado en propiedad secretario del Ayuntamiento de España don Miguel Oriente Montero.

A las cinco de la tarde, ha comenzado en la Iglesia de Adoratrices la novena en honor de la Purísima Concepción.

Aviso á las señoras

Ha llegado á esta población de paso para Lisboa la acreditada modista francesa M. Amalia Laurent con un precioso surtido de sombreros para Señoras, abrigo de pieles y corsés.

Se hacen arreglos.
Se hospeda en el Hotel del Comercio.

Se ha encargado del Juzgado de Instrucción de Salamanca el Juez Municipal suplente, don Enrique Cimas.

Ha mejorado en la enfermedad que padece lo cual celebramos muy de veras, el médico forense don José Martín Rodríguez.

Esta mañana, ha sido curado en la Casa de socorro un niño que sufrió una caída en la calle de San Pablo ocasionándose una herida en la región parietal izquierda.

El juicio oral que hoy iba á celebrarse en la Sala segunda de esta Audiencia, se ha suspendido por carecer de defensa el procesado.

En la sala primera continua el juicio comenzado ayer.

Los trenes procedentes de la línea transversal han llegado anoche y hoy con notable retraso á la estación de Salamanca.

El mercado de ganado que ayer se celebró en esta capital. Estuvo muy poco concurrido, hasta el punto de que no se hiciera transacción alguna. Llamaron la atención por su buena estampa tres novillos, uno de ellos de Aldeatejada que se presentaron a la venta.

Anoche se ha dado el escandaloso hecho en el Ayuntamiento de que, bajo la presidencia del Sr. Fernández Robles y asistiendo solo los concejales Sres. Meca y Martín Benito, fueran aprobadas sin discusión las bases para el arrendamiento de consumos en Salamanca.

En la sala de sesiones, estuvieron antes de comenzar el acto los Sres. Revillo, Brozas y Angoso.

Los comentarios a que se presta este suceso, los dejamos al pueblo sensato de Salamanca.

Ha tomado posesión en esta Administración de Correos el empleado don Claudio Gambotti.

Los dependientes de consumos de servicio en la Puerta de Zamora, decomisaron ayer a una mujer tres kilogramos de carne de cerdo que sin pagar derechos intentó introducir en esta capital.

DESPACHOS

Y

TELEGRAMAS

Madrid 30.

Hoy se nombrará en el Congreso una comisión especial que estudie las reformas de Guerra, independientemente de otros asuntos.

Mercados

Salamanca 30

Trigo candeal, fanega á.	45'50 reales.
Idem rubión, id.	46'00 id.
Idem barbilla, id.	45'00 id.
Cebada, id.	30'00 id.
Centeno, id.	35'00 id.
Algarrobas id.	00'00 id.
Guisantes, id.	40'00 id.
Garbanzos, superior, id.	170'00 id.
Idem medianos, id.	000'00 id.
Idem pequeños, id.	90'00 id.
Bueyes, á.	000'00 id.
Añojos, á.	600'00 id.
Cotrales, á.	000'00 id.
Cerdos al destete, á.	00'00 id.
Idem de seis meses, á.	00'00 id.
Cebones, arroba en vivo, á.	52'00 id.

Alba 29

Trigo candeal, fanega á.	46'00 reales.
Idem rubión, id.	30'00 id.
Idem barbilla, id.	00'00 id.
Cebada, id.	00'00 id.
Centeno, id.	34'00 id.
Algarrobas, id.	00'00 id.
Guisantes, id.	00'00 id.
Garbanzos superior, id.	00'00 id.
Idem medianos, id.	00'00 id.
Idem pequeños, id.	00'00 id.
Bueyes de labor, á.	1900'00 id.
Añojos, á.	900'00 id.
Cotrales, á.	970'00 id.
Cerdos al destete, á.	35'00 id.
Idem de seis meses, á.	130'00 id.
Cebones arroba en vivo á.	48'50 id.

Ciudad-Rodrigo. 29

Trigo candeal, fanega á.	06'00 reales.
Idem rubión, id.	00'00 id.
Idem barbilla, id.	00'00 id.
Cebada, id.	00'00 id.
Centeno, id.	00'00 id.
Algarrobas, id.	00'00 id.
Guisantes, id.	00'00 id.

Madrid 30.

Gamazo ha ratificado su opinión favorable a la reforma de Guerra, diciendo que no debe sacrificarse la obra en totalidad buena, a defectos que podrían evitarse.

Madrid 30.

El duque de Tetuán ha declarado a sus amigos que votará las reformas de Guerra.

Madrid 30.

Una comisión de diputados de la Coruña ha visitado al general Linares, para pedirle no traslade la capitalidad del cuerpo de Ejército de la Coruña.

Dijo el ministro, no tenía interés en el traslado; y que las medidas adoptadas, obedecen sólo a consideraciones de conveniencia por reducción de los cuerpos de Ejército, y alejar de las costas los depósitos, armamentos, municiones y vestuarios, supuesto que carecemos de marina para defenderlos.

Madrid 30.

Comunican telegráficamente de Antequera, que anteanoche ocurrió un tristísimo suceso en aquella población.

Una casa habitada por obreros, en la cual residían seis familias, se hundió siendo sepultadas 23 personas.

Ledesma 29

Trigo candeal, fanega, á.	45'00 reales.
Idem rubión, id.	37'00 id.
Idem barbilla, id.	30'00 id.
Cebada, id.	00'00 id.
Centeno, id.	00'00 id.
Algarrobas, id.	00'00 id.
Guisantes, id.	00'00 id.
Garbanzos superiores, á.	140'04 id.
Idem medianos, á.	000'00 id.
Idem pequeños, á.	00'00 id.
Bueyes de labor, á.	000'00 id.
Añojos, á.	000'00 id.
Cotrales, á.	000'00 id.
Cerdos al destete, á.	000'00 id.
Idem de seis meses, á.	000'00 id.
Cebones arroba, en vivo a	000'00 id.

Peñaranda 29.

Trigo candeal, fanega á.	46'11 reales.
Idem rubión, id.	00'00 id.
Idem barbilla, id.	00'00 id.
Cebada, id.	27'00 id.
Centeno, id.	36'00 id.
Algarrobas, id.	00'00 id.
Guisantes, id.	00'00 id.
Garbanzos superiores, id.	000'00 id.
Idem medianos, id.	000'00 id.
Idem pequeños, id.	000'00 id.
Bueyes de labor, á.	000'00 id.
Añojos, á.	000'00 id.
Cotrales, á.	000'00 id.
Cerdos al destete, á.	000'00 id.
Idem de seis meses, á.	000'00 id.
Cebones arroba, en vivo á	000'00 id.

Vitigudino 20

Trigo candeal, fanega, á.	00'00 reales.
Idem rubión, id.	00'00 id.
Idem barbilla, id.	00'00 id.

El espectáculo que ofrecía el hundimiento era imponente.

Gran número de vecinos, vigilantes nocturnos y guardia civil, acudieron a salvar a los desgraciados que yacían entre los escombros, logrando sacar a algunos gravemente heridos.

Hasta ahora han sido sacados tres cadáveres y tres heridos gravísimos.

Se han iniciado once suscripciones oficiales para socorro de las víctimas.

La suscripción popular iniciada, promete ser considerable.

Madrid 30.

Noticias de última hora, recibidas de Murcia, dicen que continúan ocurriendo invasiones de triquinosis.

Instruyense varios procesos a los que expendieron los embutidos.

Hoy se reúne el Ayuntamiento para tratar de este asunto, y se esperan incidentes ruidosos con motivo de la aparición de aquella enfermedad.

Madrid 30.

Otro triste suceso comunicó el telégrafo desde Oviedo.

Ayer por la mañana se hundió la Gabarra, que comunicaba los Concejos con la Capital, pereciendo ahogados seis tripulantes y varias reses.

Valladolid 29.

Trigo candeal, fanega, á.	45'75 reales.
Idem rubión, id.	00'00 id.
Idem barbilla, id.	00'00 id.
Cebada, id.	00'00 id.
Centeno, id.	34'50 id.
Guisantes, id.	00'00 id.
Garbanzos superiores, á.	000'00 id.
Idem medianos, á.	000'00 id.
Idem pequeños, á.	000'00 id.

Medina 29.

Trigo candeal, fanega á.	45'75 reales.
Idem rubión, id.	00'00 id.
Idem barbilla, id.	00'00 id.
Cebada, id.	29'00 id.
Centeno, id.	34'50 id.
Guisantes, id.	00'00 id.
Garbanzos superiores á.	000'00 id.
Idem medianos, á.	000'00 id.
Idem pequeños, á.	000'00 id.

Palencia 29.

Trigo candeal, fanega, á.	45'00 reales.
Idem rubión, id.	00'00 id.
Idem barbilla, id.	00'00 id.
Cebada, id.	26'50 id.
Centeno, id.	34'00 id.
Guisantes, id.	00'00 id.
Garbanzos superiores, á.	000'00 id.
Idem medianos, á.	000'00 id.
Idem pequeños, á.	000'00 id.

León 29.

Trigo candeal, fanega á.	00'00 reales.
Idem rubión, id.	00'00 id.

Se salvaron de la catástrofe otras seis personas.

Creese que el suceso ocurrió por llevar demasiado peso la embarcación, no pudiéndose mantener a flote.

GARCIA RODRIGO.

EL TIEMPO

Por fuerza que el número 3 es mágico; es cabalístico; es... qué se yo cuántas cosas más. Y si no, oigan ustedes:

Ayer subió el barómetro 3 milímetros. El termómetro marcó 3 grados bajo cero. El viento cambió 3 veces de dirección. La cantidad de agua llovida fué de 3 milímetros. A la sesión celebrada en el Ayuntamiento, acudieron 3 concejales. Cada uno de ellos habló 3 veces. Y aquí ya cambia la cosa; cada uno dijo 300 disparates. El Alcalde no asistió por 3 motivos diferentes. A cada concejal se le pasaron, (como a los malos matadores, en las corridas de toros), 3 avisos para que asistieran a la sesión, y en fin; qué se yo cuánta cosa más ocurrió ayer, en las que intervino el dicho número 3.

¡Ah!... se me olvidaba,

3 son, también, las principales bases del arriendo de consumos, y 3 son sus presuntos arrendatarios.

Para mañana, un día parecido al de hoy, pero es de esperar que no jueguen tanto los treses.

Y más vale así, porque 3 eran 3 las hijas de E ena...

Zamora 29

Trigo candeal, fanega, á.	51'00 id.
Idem rubión, id.	00'00 id.
Idem barbilla, id.	00'00 id.
Cebada, id.	32'00 id.
Centeno, id.	37'00 id.
Guisantes, id.	00'00 id.
Garbanzos superiores, á.	000'00 id.
Idem medianos, á.	000'00 id.
Idem pequeños, á.	000'00 id.

BOLSA DE MADRID

Empréstito	89'65
4 por 100 interior contado	70'15
4 por 100 interior fin de mes	79'20
Fin próximo	70'27
4 por 100 exterior contado	76'25
4 por 100 exterior fin de mes	76'25
4 por 100 amortizable	79'00
Aduanas	101'50
5 por 100 amortizable	00'00
Gubas 86	00'00
Cubas 90	70'10
Filipinas	00'00
Banco de España	508'50
Tabacos	386'00
Franco vista	33'90
Libras vista	00'00

Cambios Extranjeros

París	69'75
Londres	00'00
Barcelona	70'15

SALAMANCA

Imp. de la GACETA DEL PUEBLO
1900

